



MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU APROBACIÓN EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

D.Julián Rodríguez Santiago, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Medina del Campo, en virtud del artículo 61 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Medina del Campo, presenta para el pleno municipal, para su aprobación, en la sesión ordinaria del mes de mayo de 2016 la siguiente MOCION

SOLICITAR AL ÓRGANO COMPETENTE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 121, 122 Y 123 DEL R.O.M QUE TENGA POR OBJETO LA INVESTIGACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TRAVESÍA NACIONAL N-VI, 1º FASE CUYA ADJUDICATARIA FUE LA EMPRESA SYH CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.

ANTECEDENTES

El pasado 4 de abril de 2016 se dio traslado a esta Alcaldía del ayuntamiento de Medina del Campo del expediente judicial abierto en el juzgado numero 1 de lo contencioso administrativo, número de auto 10/16 Interpuesto por el Administrador Concursal de SYH, Construcciones, servicios y medio ambiente, contra la DESESTIMACIÓN por silencio negativo de la reclamación de cantidad efectuada al Ayuntamiento de Medina del Campo.

El expediente administrativo trasladado al Juzgado contiene una serie de documentos que acreditan que:

- 1.- Mediante Junta de Gobierno de fecha 8 de junio de 2007 se adjudicaba a SYH Construcciones, Servicios y Medio Ambiente S.A. a las obras de urbanización de la Primera Fase de la Travesía Nacional VI, por un importe de 934.728.60 euros.
- 2.- Que con motivo de la ejecución de esas obras se emiten 9 certificaciones de obra por importe de 858.298,38 euros, realizados entre los años 2007 y 2008.
- 3.- Que en el transcurso de ejecución de la obra, se desconoce el momento exacto, se propone, sin saber a petición de quien (un informe de la dirección de obra dice que es a petición de las autoridades municipales) un modificado de obra y cuyo proyecto se registra en el Ayuntamiento y del que existe más de una versión en las oficinas de urbanismo.
- 4.- Que el departamento de urbanismo nunca tramitó desde el punto de vista técnico en "legal forma" el proyecto modificado, ni en el de contratación consta modificación contractual alguno de todo eso derivada, a pesar de que según la demanda contenciosa, el mismo fue ejecutado por la empresa adjudicataria.
- 5.- Que casi simultáneamente a la adjudicación de la primera fase de las obras, se adjudica la 2ª fase a la misma empresa.
- 6.- Que la empresa ENRICAR fue la encargada de ejecutar parte o todas las obras de la segunda fase (al menos, es la que cobra las tres certificaciones expedidas, tramitadas y aprobadas, tras cesión del derecho de cobro de S y H a favor de Enricar), no constando en



Grupo Municipal Socialista

términos formales y de procedimiento administrativo cuál fue el instrumento jurídico que avalaba a ENRICAR para la ejecución de esas obras, si fue esta empresa la que terminó las obras y cómo fueron abonados esos trabajos a la mencionada empresa.

7.- Que con fecha 26 de octubre de 2015 la administración concursal de SYH reclama al Ayuntamiento de Medina del Campo la cantidad de 67.221,35 euros correspondientes a la certificación número 10 que contiene el fin de obra, más los intereses desde el año 2008 por los impagos de dicha certificación, que nunca fue registrada en el Ayuntamiento en tiempo y forma y el importe del proyecto modificado si bien en la administración municipal obra un informe técnico de urbanismo con fecha de 7 de junio de 2011 donde se informa que la deuda referida es de 76.464,22 euros.

8.- Que en el año 2009, se tramita un SUPLEMENTO DE CREDITO por importe de 190.000 euros, supuestamente destinado al pago de ese modificado, quizá con las obras que el mismo contenía ya ejecutadas, cuando el trámite a seguir es, precisamente el contrario, primero se tramita el suplemento de crédito, sin el cual no se puede autorizar ni la ejecución de la obra, ni su modificación

Por ello, y con el fin de salvaguardar los intereses de este Ayuntamiento, así como para depurar responsabilidades de todo tipo en las que se haya podido incurrir, procede el esclarecimiento de las cuestiones que se indican en el acuerdo. La Corporación Municipal ha de seguir estando dispuesta a examinar e investigar todo aquello que considere que va a beneficiar el interés público municipal y a la transparencia y claridad de las actuaciones de sus autoridades y funcionarios, evitando así contraer riesgos innecesarios que pueden terminar perjudicando a las arcas municipales si tuviese el Ayuntamiento que asumir el coste económico de las indemnizaciones que se demandan.

Todo ello hace necesario el esclarecimiento de los hechos y que los ciudadanos y ciudadanas tengan una explicación pública, clara y rotunda

Vemos otra vez como desde el Ayuntamiento de Medina del Campo se vuelve a caer en la práctica de autorizar el pago de facturas sin justificación o a negar su existencia con lo cual creemos que es razonable conocer las razones que llevan al dirigente gobernante a prescindir de la norma y de los procedimientos, y en definitiva de la legalidad, para además generar un coste innecesario al ciudadano y la pérdida de la posibilidad de ahorrar el dinero que tanto nos cuesta conseguir. Por ello, el Ayuntamiento de Medina del Campo sigue estando dispuesto a examinarse a sí mismo para encontrar respuestas claras y diáfanas a las preguntas que se suscitan en el caso concreto que se detalla y que ha costado y puede suponer a las arcas municipales una excesiva cuantía económica y del que se necesita una explicación pública y rotunda

Por todo ello se solicitan se adopten los siguientes



ACUERDOS

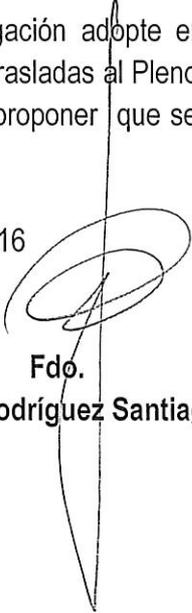
PRIMERO.- Crear una Comisión Informativa Específica destinada a investigar las actuaciones municipales desarrolladas durante la ejecución material de las obras de URBANIZACIÓN DE LA TRAVESÍA N-VI, PRIMERA Y SEGUNDA FASES, ambas, adjudicadas a la empresa SyH. Dicha Comisión tendrá como fines aclarar:

- Las obras efectivamente ejecutadas por SyH.
- Las obras que hayan podido materialmente ser ejecutadas por otras empresas.
- Si hubo cesión o subcontratación formalmente acordadas y autorizadas a favor de otras empresas y, si no las hubo, los motivos por los cuales no se utilizaron esas figuras prevista en las normas de contratación.
- Si con respecto al proyecto o proyectos iniciales de las obras se introdujeron modificaciones en los mismos, quién las ordenó y motivos específicos y concretos en virtud de los cuales y con relación a la primera fase, ni se tramitó, ni se aprobó el modificado del proyecto propuesto por la dirección de las obras.
- Motivos por los cuales las certificaciones denominada una "obras complementarias" y otra "certificación nº 10, referidas ambas a la primera fase de las obras, no se tramitaron en el ayuntamiento, siendo oficial el hecho de que faltaba una importante cantidad de obra por ejecutar y así se informa en junio de 2011.
- Motivos por los cuales, tanto para la primera fase de estas obras (inacaba según todos los indicios) como para la segunda, no hay acta de recepción y, a pesar de ello, las obras de ambas fases se entregan al uso público.
- Cualesquiera otras cuestiones que resulten esclarecedoras de lo acontecido.

SEGUNDO.- que se crea sea la misma para las restantes comisiones informativas municipales y que en el plazo de 15 días hábiles, los portavoces de los grupos entreguen en secretaría una lista de sus representantes (titulares y suplentes) y, tras ello, se constituya la Comisión que se crea a la mayor brevedad posible.

TERCERO.- Que la Comisión de Investigación adopte en el plazo de tres meses tras su constitución sus conclusiones que serán trasladadas al Pleno pudiendo tales conclusiones incluir recomendaciones de actuación, así como proponer que se depuren responsabilidades de todo tipo en las que se haya podido incurrir.

En Medina del Campo, a 13 de mayo de 2016


Fdo.

Julián Rodríguez Santiago

